

Cooperativa de Producción de
Servicios Turísticos Anillo Rural
Recreativo
Ujarrás, Cachí y Orosi R.L.

COOPEARRUCO R.L.

**ESTATUTO SOCIAL
COOPERATIVISTA**



ESTATUTOS COOPEARRUCO R.L
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Anillo Rural Recreativo Ujarrás, Cachi y Orosi R.L. que podrá abreviarse con las siglas COOPEARRUCO.R.L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación para efectos legales, será la provincia de Cartago Cantón Paraíso, Distrito Paraíso pero podrá establecer sucursales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de los asociados presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados a efectos de que previamente puedan estudiar las reformas que se pretendan introducir.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración de la cooperativa será ilimitada, sin embargo en los casos previstos por la Ley y este Estatuto, podrá disolverse voluntariamente en cualquier momento.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS Y NORMAS DOCTRINALES

La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados
2. Derecho de voz y un solo voto por asociado
3. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa.
4. Interés limitado o ninguno sobre el capital pagado.
5. Fomento de educación en forma constante.
6. Integración entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVO GENERAL

Los objetivos generales y propósitos para los que se constituye esta cooperativa son:

- ✓ Establecer una organización que promueva el crecimiento y promoción de las iniciativas de turismo rural comunitario en la zona del anillo turístico Orosi, Ujarrás y Cachi, con el fin de mejorar la calidad de vida de los asociados y las comunidades receptoras.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos para los que se constituye esta cooperativa son:

- a) Promover la conservación de los recursos naturales y el rescate cultural en la zona del anillo turístico de Orosi, Cachi y Ujarrás a través del fortalecimiento del turismo rural comunitario como actividad productiva sostenible.
- b) Constituir la cooperativa como un ente que pueda facilitar la relación con los posibles clientes para la promoción de la oferta de los emprendimientos de la organización.
- c) Fomentar acciones de proyección social que beneficie a las comunidades de la zona de influencia.
- d) Promover las buenas prácticas de desarrollo sostenible en COOPEARRUCO R.L. y con emprendimientos individuales.
- e) Realizar convenios con empresas públicas o privadas para obtener beneficios directos a los asociados para ser más eficientes en la actividad alimentaria y turística.

- f) Promover el cumplimiento de normas de protección al medio ambiente, que permitan a sus miembros ajustarse a los nuevos requerimientos legales en esa materia, así como impulsar la aplicación de mejores prácticas amigables con el ambiente.
- g) Contribuir a elevar el nivel socioeconómico de los trabajadores, especialmente los de más bajos ingresos y el de sus familias a través de la ejecución de proyectos de carácter familiar.
- h) Procurar el mejoramiento económico, social, cultural, ambiental y técnico de sus asociados y el establecimiento de relaciones con otras organizaciones cooperativas, a fin de contribuir al fomento y desarrollo del movimiento Cooperativista en el país e internacionalmente.
- i) Promover la capacitación y la educación integral de los asociados, orientada a reforzar los conocimientos en materia cooperativa.
- j) En general cumplir con todo lo que al efecto establece la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 8.- OPERACIONES

Para lograr sus objetivos la cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir la contribución de sus asociados mediante la suscripción y aporte de Capital Social
- b) Cooperativo.
- c) Comprar, vender, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar o hipotecar, todos aquellos muebles o inmuebles que estime necesario llevar a cabo, para el normal desenvolvimiento de sus operaciones así como formalizar o endosar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable con el objeto de llenar sus fines y propósitos.
- d) Tomar dinero en préstamo.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES

Está prohibido a esta Cooperativa:

- a) Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña, combinaciones, acuerdos o celebrar contratos, que hagan participar a éstos directos o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente Ley.
- b) Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar Certificados de Aportación.
- c) Conceder privilegios especiales ni Certificados de Aportación privilegiados.
- d) Hacer inversiones con fines de especulación o usura.
- e) Desarrollar actividades para las cuales no está legalmente autorizada o que la aparten de sus fines y propósitos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE ADMISIÓN

El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado y podrán serlo quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por dicho
- b) Consejo.
- c) Toda persona sin distinción de edad según las reglas del artículo 13 de éste estatuto.
- d) Suscribir Certificados de Aportación y cancelar por lo menos el 25% del valor de la suscripción para tener derecho a los servicios que le ofrece la cooperativa.
- e) Pagar la suma de ¢15 000 (quince mil colones) como cuota de admisión por una sola vez.
- f) No tener antecedentes delictivos.
- g) Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la
- h) Asociación.
- i) No ser dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares, al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- j) Personas que posean proyectos, interés o experiencia en el turismo rural comunitario en la zona del anillo turístico del cantón de Paraíso.

- k) Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por dicho
- l) Consejo.
- m) Toda persona mayor de doce años según lo establecido en el artículo 13 de éste estatuto.
- n) Suscribir Certificados de Aportación y cancelar por lo menos el 25% del valor de la suscripción para tener derecho a los servicios que le ofrece la cooperativa.
- o) Participar en 20 horas mensuales de actividades de la cooperativa.
- p) Contar con la carta de invitación de dos cooperativistas.

ARTÍCULO 11.- PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE ADMISIÓN

El Consejo de Administración estudiará y resolverá en un plazo no mayor de 15 días, las solicitudes de admisión de nuevos asociados, pudiendo rechazarlas si no reúnen los requisitos o no convienen al interés social y económico de la Cooperativa, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 12.- AFILIACIONES PERSONAS JURIDICAS

Podrán ser también asociados de la cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, tales como: instituciones y organismos estatales, municipalidades y de otra índole que se hayan creado con propósitos no lucrativos.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Asistir a todas las asambleas de asociados que se celebren en caso de no poder asistir a las mismas tendrá el derecho de nombrar a un representante con su debida autorización.
- b) Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- c) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la cooperativa.
- d) En lo referente a menores de edad, el presente estatuto se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18 inciso a), del Código de la Niñez y de la Adolescencia.
- e) Presentar en primera instancia, al Consejo de Administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma en las Asambleas o a través del Comité de Vigilancia.
- f) Gozar de voz y voto en las asambleas que se celebren.
- g) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- h) El asociado deberá decidir acerca de la distribución de excedentes y recibirlos de acuerdo con su participación en las operaciones de la cooperativa.
- i) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- j) Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
- k) Solicitar la convocatoria a Asamblea junto con el 20% del total de los asociados.
- l) Examinar por medio del Comité de Vigilancia (**Auditoría Interna en el caso que lo sustituya**), la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos de la empresa y recibir la información correspondiente.

ARTÍCULO 14.- LIMITACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la cooperativa, ni el monto de certificados de aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto se convoquen.

ARTÍCULO 15.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Asistir a las asambleas correspondientes convocadas por el consejo de administración.
- b) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y reglamento de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, Comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- c) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.

- d) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la asociación.
- e) Utilizar los servicios que la cooperativa establezca y aceptar las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.
- f) Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- g) Asistir a las asambleas generales y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones.
- h) En el caso que por motivos calificados no pudiere asistir deberá remitir, previamente, una justificación por escrito al Gerente.
- i) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- j) Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las Reservas Legales
- k) Mantener actualizada la dirección exacta de su domicilio y/o apartado postal, y reportar a la
- l) Cooperativa sobre cualquier variación en la misma, a efecto de facilitar su convocatoria a las
- m) Asambleas Generales.
- n) Abstenerse de presentar embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el
- o) Estatuto, sus Reglamentos y la Ley.

ARTÍCULO 16.- EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y conocimiento de ésta por parte del Consejo de Administración.
- c) Expulsión del seno de la cooperativa.

ARTÍCULO 17.- RENUNCIA DEL ASOCIADO

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá solicitarlo por escrito con 30 días de anticipación al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18.- DEVOLUCIÓN DE APORTES, EXCEDENTES E INTERESES

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico.

En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la Cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. Todo de conformidad con las reglas específicas establecidas en el articulado del Patrimonio.

ARTÍCULO 19.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de fallecer un asociado, los aportes de capital, excedentes e intereses, le serán entregados al beneficiario que con anterioridad haya sido designado o en su defecto a la o las personas que demuestren tener derecho legal, previa deducción de las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL RETIRO DE UN ASOCIADO

Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos de la cooperativa durante un año, a partir de la fecha en que se acepta la renuncia, o hasta que el saldo de sus obligaciones sean canceladas o sustituidas por otras garantías.

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá de llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

CAPÍTULO TERCERO CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 21: CAUSALES DE AMONESTACIÓN

- a- Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa

b- Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa

ARTÍCULO 22.: PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN

En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a. Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por el Estatuto Social.
- b. El Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos.
- c. Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de
- d. Administración para que proceda a notificar por escrito al asociado sobre la amonestación la misma debe detallar en forma explícita la falta cometida.
- e. Para la aprobación de una amonestación se requiere de mayoría simple de los miembros del
- f. Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23- CAUSALES DE SUSPENSIÓN

- a) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o de fiscalización.
- b) Negar su colaboración a la empresa cuando ésta, por motivos especiales, requiera de su apoyo.
- c) Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.
- d) La ausencia no justificada a una Asamblea General.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN:

En todo procedimiento de suspensión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendación.
- c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la suspensión. De previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto.
- d) Para la aprobación de una solicitud de suspensión se requiere mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE EXPULSIÓN

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b) No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto o reglamentos internos.
- d) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la Cooperativa.
- e) Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26: PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el presente Estatuto Social.

- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.
- c) A solicitud del Consejo de Administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa.
- d) El afectado debe ser debidamente convocado a la Asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- e) De previo a que la asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso b). Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
- f) La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta.
- g) Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes).

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 27.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea
2. Consejo de Administración
3. El Gerente
4. El Comité de Vigilancia y/o Auditoría Interna
5. El Comité de Educación y Bienestar Social

ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocados, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes, y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o del número de asociados indicado en el artículo 13, inciso k) del presente estatuto. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada asociado con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación.

El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea. El INFOCOOP puede convocar a Asamblea, según las disposiciones indicadas en el Artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a voz y un solo voto, independientemente del número de Certificados que posea. Se exceptúa el caso en que el asociado se apersona con una delegación de voto debidamente emitida.

ARTÍCULO 29.- ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de noviembre.

ARTÍCULO 30.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Dentro de las facultades que le concede este estatuto la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Conocer y resolver acerca de los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités, Comisiones.
- b) Conocer el plan de actividades anuales y presupuestos de operaciones e inversiones.
- c) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Comités, Comisiones, cuyo período para el cual fueron nombrados haya vencido.
- d) Definir la tasa de interés que se pagará sobre el Capital Social Pagado a la fecha de cierre del período con base en los Estados Financieros que se deben conocer en cada Asamblea y de

conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Asimismo, acordar el destino de los excedentes si los hubiere.

- e) Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones.
- f) Expulsión de asociados.
- g) Cuando las circunstancias lo amerite, emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la asociación.

ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por escrito, por el gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y/o la Auditoría Interna y por el 20% de los asociados según lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

La convocatoria deberá hacerse por escrito, y entregarse personalmente al asociado, o por medio de telegrama, o carta certificada dirigida al domicilio indicado por el mismo. También podrá hacerse convocatoria por fax, siempre y cuando medie una autorización expresa por parte del asociado. En todo caso, el gerente deberá conservar la evidencia de que la convocatoria fue comunicada. Lo anterior no excluye la posibilidad de que adicionalmente, la cooperativa emplee los medios de comunicación colectivos para difundir la convocatoria.

ARTÍCULO 32.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente al menos la mitad más uno del total de los asociados. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes, *pero en ningún caso con menos de veinte miembros presentes.*

Si en el transcurso de la Asamblea el quórum de inicio llegare a “romperse” el Presidente deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.

ARTÍCULO 33.- TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Aun cuando pueden ser conocidos en Asamblea Ordinaria, podrán ser conocidos en Asamblea Extraordinaria los siguientes puntos:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo.
- b) Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
- c) Disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Unión o incorporación con otras cooperativas, federaciones, uniones.
- e) Expulsión de asociados.
- f) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones

ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos y de fiscalización de la Cooperativa la elección se hará en forma secreta y por mayoría simple.

En el curso de los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en los órganos administrativos y de fiscalización al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y comunicarlos al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 35.- FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS

En las Asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto presente o la Ley, requieren una mayoría calificada. Siempre que el resultado de la votación repercuta en los intereses personales de un asociado, la votación deberá ser secreta a efectos de garantizar la pureza del voto.

ARTÍCULO 36.- DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o su sustituto. En ausencia del Presidente, la dirección corresponderá al Vicepresidente, en ausencia de ambos, la Asamblea deberá designar un Presidente ad hoc, con el exclusivo propósito de que dirija el acto.

ARTÍCULO 37.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTÍCULO 38.- INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:

En los años impares se elegirán tres miembros y en los años pares los otros dos.

ARTÍCULO 39.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) En lo referente a menores de edad, el presente estatuto se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18 inciso a), del Código de la Niñez y de la Adolescencia.
- b) Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- c) Saber leer y escribir
- d) Estar libre de antecedentes delictivos
- e) Estar presente en la Asamblea que lo elija. En caso de que no se apersona al acto deberá remitir comunicado escrito en el que manifieste su anuencia a ocupar algún cargo directivo. Adicionalmente deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 15, inciso h).

ARTÍCULO 40.- INTEGRACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En sesión que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, se procederá a la distribución de los puestos correspondientes, nombrando de su seno por votación secreta y directa:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Dos vocales

ARTÍCULO 41.- SUPLENTE, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán electos por un período de dos años.

ARTÍCULO 42.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario.

En el caso de haber quórum mínimo, o sea 3 miembros los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes. La convocatoria la hará el Presidente por medio del Gerente.

ARTÍCULO 43.- DE LA RELACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 44.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cumplir y velar para que se realicen los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c) Decidir acerca de la admisión de asociados y conocer de su renuncia.
- d) Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Contratación de préstamos.
- f) Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
- g) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- h) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- i) Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- j) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
- k) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- l) Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
- m) Valorar los bienes que los asociados aporten a la cooperativa para cubrir Certificados de Aportación.
- n) Emitir los reglamentos internos de la Cooperativa.
- o) Designar las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- p) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas.
- q) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.
- r) Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada dos meses con el Gerente y los Comités
- s) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto

ARTÍCULO 45.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El Director o Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 46.- EL GERENTE

La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de las operaciones de la Cooperativa, corresponden al Gerente. Será el

representante judicial y extrajudicial de la cooperativa y a su cargo estará la administración de las operaciones sociales.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos informes financieros.
- c) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la Oficina de la Cooperativa.
- d) Rendir informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- e) Convocar a las asambleas, cuando se lo soliciten, y cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración.
- f) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- g) Informar sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- h) Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa.
- i) Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- j) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 47.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

El Gerente será nombrado y removido por el Consejo de Administración con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros. Para suplir las ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino, quien en sus actuaciones tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Gerente Titular.

ARTÍCULO 48.- COMITÉ DE VIGILANCIA

Corresponde al Comité de Vigilancia, elegido en Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y que se integrará con un número de tres asociados, el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa, e informar lo que corresponde ante la Asamblea.

ARTÍCULO 49.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 50.- FACULTADES Y DEBERES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia (Auditoría Interna en caso que lo sustituya) las siguientes:

- a) Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.
- b) Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la Asamblea.
- c) Verificar que mensualmente se efectúen conciliaciones de las cuentas de Banco.
- d) Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día.
- e) Solicitar al Gerente que convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- f) Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- g) A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la Cooperativa para que les asesore.
- h) Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las asambleas generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Cooperativas vigente, el presente Estatuto y demás reglamentos.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado.

- j) Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.

ARTÍCULO 51.- SESIONES Y QUÓRUM DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 52.- RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

ARTÍCULO 53.- INFORMES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 54.- DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Le corresponderá a este comité promover y divulgar la educación cooperativa entre los asociados así como programas de bien social para éstos y sus familiares.

En sus actuaciones deberá considerar lo establecido en el “Reglamento para el uso de la Reserva de Educación” emitido por el INFOCOOP.

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres asociados designados por la Asamblea, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

El quórum lo establecerán 2 de sus miembros.

ARTÍCULO 55.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 56.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa para ese período, cuyo presupuesto deberá ser conocido oportunamente por el Consejo de Administración.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembro de la asociación.
- c) Editar mensualmente un boletín con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.
- d) Velar por la adecuada ejecución del plan y presupuesto anual.
- e) Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de los principios cooperativos.
- f) Otras que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General se le asigne.

CAPÍTULO QUINTO CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

ARTÍCULO 57.- COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte en trabajo de sus asociados, dinero, bienes muebles o inmuebles, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso la Asamblea.

En caso de bienes o tierra aportada o vendida, la Asamblea General decidirá el valor de los bienes de acuerdo a un avalúo hecho por un perito.

ARTÍCULO 58.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

El Capital Social Cooperativo estará formado por Certificados de Aportación nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles sólo con autorización del Consejo de Administración, deberán ser clasificados en serie una emisión por cada aumento de capital que acuerde la Asamblea

ARTÍCULO 59.- CAPITAL INICIAL

El Capital Social Inicial es de ¢2 000 000 distribuido en 10 000 Certificados de Aportación de ¢200 cada uno.

El suscriptor queda obligado al pago del 25% de su valor al ingresar a la cooperativa, el 75% restante deberá pagarlo en 15 cuotas mensuales consecutivas de ¢5000. El Consejo de Administración hará una revisión del Capital Suscrito por los asociados, de acuerdo con los requerimientos de Capital en ese momento y a la realización de nuevas inversiones. Si es requerido el aumento, el asociado está en la obligación de ampliar la suscripción de Certificados de Aportación, previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 60.- INTERÉS A LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

El capital Social aportado devengará un interés en ningún caso mayor del que establezca el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios, siempre con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y el porcentaje que apruebe la Asamblea. Se pagarán a los tenedores de Certificados de Aportación una vez cubiertas las reservas legales. Este interés será cubierto únicamente sobre el valor pagado de cada Certificado de Aportación, por meses completos despreciando fracciones.

ARTÍCULO 61.- RESPONSABILIDAD LIMITADA

La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

ARTÍCULO 62.- AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa. Cuando la Cooperativa no puede hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los Certificados de Aportación de éste, en tal caso, si resultare un remanente después de cubrir intereses, gastos y costos de juicio, le será entregado al interesado.

ARTÍCULO 63.- EMBARGO CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

El Capital Social aportado de los asociados sólo podrá ser embargados por los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa relativos a los aportes de capital no pagado, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTÍCULO 64.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente.

En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea. No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa a juicio y previa consulta al INFOCOOP, la disminución del capital que se acuerde en una Asamblea deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.

ARTÍCULO 65.- REGISTRO DE ASOCIADOS

La Cooperativa llevará un Registro de Asociados debidamente legalizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en el que se anotará nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado. Asimismo deberá poner la dirección exacta de cada asociado, para los efectos del artículo 15, inciso k) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 66.- DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los Certificados de Aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la asociación.

ARTÍCULO 67.- PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

La devolución de las sumas aportadas por el asociado, una vez aceptada su renuncia, se efectuará al final de cada ejercicio económico, por orden de precedencia y hasta un 10 % del Capital Social Cooperativo acumulado hasta la fecha.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 68.- RESULTADOS DE LA OPERACIÓN ANUAL

Una vez terminado el ejercicio económico que será el 30 de setiembre de cada año, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones y gastos financieros de la asociación. El saldo líquido constituirá el excedente neto del período respectivo, antes de reservas y aportes de ley, según se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 69.- RESERVAS Y APORTES DE LEY SOBRE LOS EXCEDENTES

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a) El 10% para constituir la Reserva Legal.
- b) Cuando el fondo de Reserva Legal equivalga a un tercio del Capital Suscrito actual los incrementos posteriores serán representados por nuevos Certificados de aportación, que si se distribuirán entre los asociados, en la misma forma que el Capital Suscrito.
- c) El 5% para la Reserva de Educación como mínimo.
- d) El 6% para constituir la Reserva de Bienestar Social.
- e) La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.
- f) A pagar el 2% de los excedentes al CONACOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- g) Pagar al CENECOOP. R.L.: hasta el 2.5% de los excedentes, de acuerdo con establecido en el artículo 11 de la Ley 6839.
- h) El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.
- i) En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al Capital Suscrito que cada asociado tenga con la Cooperativa.

ARTÍCULO 70.- RESERVA LEGAL

La Reserva Legal servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital que hayan suscrito los asociados. La cooperativa debe procurar mantener en forma líquida

esta reserva destinándola a las inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo operaciones financieras con los organismos de integración cooperativa.

ARTÍCULO 71.- RESERVA DE EDUCACIÓN

La Reserva de Educación deberá ser destinada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP. A esta Reserva ingresarán los excedentes de no asociados, en caso de haberlos y los beneficios indirectos, así como las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios. El 50% de los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea, caducarán también a favor de esta reserva.

ARTÍCULO 72.- RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La Reserva de Bienestar Social cuya finalidad es satisfacer en beneficio de los asociados de la cooperativa, de los empleados y sus familiares inmediatos, necesidades económicas y efectuar programas de ayuda social, en especial para aquellos servicios que no estén contemplados por la Caja Costarricense de Seguro Social ni en las disposiciones sobre riesgos profesionales. A esta reserva ingresará también el 50% de los intereses y sumas repartibles que no fueran cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea. La Asamblea deberá reglamentar el uso de esta reserva y aprobar su uso, destino o inversión.

ARTÍCULO 73.- CONVENIOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados, y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 74.- CADUCIDAD DE LOS INTERESES Y SUMAS REPARTIBLES

Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán por partes iguales en favor de las reservas de Bienestar Social y la reserva de educación.

ARTÍCULO 75.- LIBROS LEGALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta asociación debe llevar libros de actas, registro de asociados y contabilidad debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP, y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, los datos y elementos que se consideren pertinentes.

Suministrar al INFOCOOP la información y documentos que éste le solicite, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Iniciar dentro de los quince días siguientes de la celebración de la Asamblea que acordó reformar el Estatuto, los trámites necesarios para la aprobación legal.

CAPÍTULO SÉTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76.- FORMAS DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la cooperativa.
- b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- c) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- d) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con lo que disponen los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

ARTÍCULO 77.- DISTRIBUCIÓN DEL HABER

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo, tanto voluntaria como forzosa, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la Asociación a favor de terceros.
- c) Cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de Aportación y otras obligaciones a favor de los asociados.
- d) A distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

ARTÍCULO 78.- REMANENTE LÍQUIDO

Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de Educación Cooperativa del INFOCOOP.

CAPÍTULO OCTAVO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIO A:

Para el primer período que entre en vigencia, los nombramientos de los propietarios del Consejo de Administración vencerán de la siguiente forma:

2 miembros por un período que vence en el mes de Noviembre del 2016

3 miembros por un período que vence en el mes de Noviembre del 2017

TRANSITORIO B:

Para el primer período que entre en vigencia, los nombramientos de los suplentes del Consejo de Administración vencerán en Noviembre del 2016.

TRANSITORIO C:

Para el primer período que entre en vigencia, los nombramientos de los miembros del Comité de Vigilancia vencerán en Noviembre del 2016.

TRANSITORIO D:

Para el primer período que entre en vigencia, los nombramientos de los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social vencerán en Noviembre del 2016.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGIRÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS VIGENTE.

GERENTE
Saúl Moya Cháves